

Conocimientos que V. Magestad bien ponga  
en su alta consideracion, la superada, p.  
evitar los desgraciados accidentes, que  
es facti preevea en la efervescencia de  
los animos. Nada pueden exponer los  
suplicantes contra la persona del refe-  
rido D.<sup>n</sup> Fernando; pero como su avan-  
zada edad, falta de vista, y accidentes  
habituales le haian privado de gran p.  
de la energia, que en el dia necessita un  
Juez, acaso no podra desempenar sus  
funciones. Todo esto podia disimularse  
si los animos no le hubieran acolorado,  
a cuya calma cooperarían por q. tos  
medios este en los alcances de los expo-  
nentes; y aq. v. s. no necesita de reco-  
mendaciones para vigilar por la paz,  
se tomar la libertad de recordarles  
un bien tan precioso, para que tome las  
provid. q. fusque oportunas para  
conservarle s. l. d. si no puede super-  
ver la execucion de lo mandado por  
la Real chancilleria.

Por tanto a V. S. replica, que penetrados del  
espíritu q. anima a los exponentes  
los emplee en aquello q. convenga  
para q. la tranquilidad publica no se  
turbe, y que debe alvaracion del  
reyno tribunales los inconvenientes q.  
ocurren para la posesion del referido  
D.<sup>n</sup> Fernando, con lo demas q. conste  
en las actas capitulares, y q. a esta  
razon las causas por q. se ha referido a  
desempeñar el cargo de regidor  
con lo que no dudan los exponentes, se  
ponga la Real chancilleria suprouchi-  
do por contrario mandato, en aten-  
cion a las causas y justicia de que se

